

siguientes condiciones básicas: Monto: veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20 000 000); Plazo: cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia; Tasa de interés: Uno por ciento (1%) anual durante los diez (10) primeros años y dos por ciento (2%) anual para los restantes treinta (30) años, sobre saldos deudores; Amortización: Sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; Comisión de Crédito: Cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos no desembolsados; Comisión de Inspección y Vigilancia: Uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2o.—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad Ejecutora que designe, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Sanidad Animal.

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.¹

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente de la República.

Coronel y Licenciado
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la
Presidencia de la República.

Coronel y Doctor
LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

DECRETO LEY NUMERO 42-82

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado impulsar los programas elaborados en relación con el área de la salud humana, con el propósito de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad generadas por enfermedades transmisibles y prevenibles;

1. Publicado el 2 de julio de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias", preparado por el INFOM, dotará de Acueductos a catorce (14) ciudades y de Alcantarillados a tres (3) de las mismas, con lo cual se beneficiarán 162 500 y 118 000 habitantes, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que básicamente los objetivos y metas del Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias, se orientan a mejorar las condiciones sanitarias, ambientales y de bienestar de las poblaciones a beneficiarse, reduciendo así las tasas de mortalidad y morbilidad, producidas por enfermedades de origen hídrico;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias, con fecha 27 de abril de 1982, fue suscrito, ad referendum, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo número 671/SF-GU, por la suma de US\$22 500 000.00, cuyos recursos provienen del Fondo de Operaciones Especiales del citado Banco;

CONSIDERANDO:

Que paralelamente al Contrato de Préstamo número 671/SF-GU se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/SF-2043-GU, por la cantidad de US\$206 000.00, cuyos recursos se utilizarán para cubrir los gastos que demande la realización de un Programa de Asesoría y Adiestramiento a llevarse a cabo por el INFOM;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultados oportunamente de conformidad con la Ley, expresaron opinión favorable para la contratación del empréstito identificado en los considerandos que anteceden, y en vista de que las condiciones financieras de dicha negociación, son altamente favorables a los intereses del país, es procedente aprobar el referido contrato y también el Convenio de cooperación Técnica número ATN/SF-2043-GU,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4o. y 28 inciso 8 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley Número 36-82,

DECRETA:

Artículo 1o.—Aprobar el Contrato de Préstamo 671/SF-GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), bajo las siguientes condiciones básicas: Monto: Veintidós millo-

nes
Am
incl
inte
(10)
(30)
Insj
mor
de (dese
mes

Al
tam
en s
men
Acu
rias'

Ar
comi
refer
supu
to de
ejerc
del

Art
Técni
entre
rican
fondo
tos q
Aseac
el Ins

Art
siguie:

Dad
temal
vecien

nes quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22 500 000); Plazo: Cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia; Tasa de interés: Uno por ciento (1%) anual, los primeros diez (10) años, y dos por ciento (2%) anual para los treinta (30) años restantes, sobre saldos deudores; Comisión de Inspección y Vigilancia: Uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, por una sola vez; Comisión de Crédito: Medio por ciento (1/2%) sobre saldos no desembolsados; Amortización: Sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 2o.—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Instituto de Fomento Municipal, en su carácter de Unidad Ejecutora, única y exclusivamente para financiar parcialmente el "Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias".

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, interés, comisiones y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4o.—Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica, no Reembolsable No. ATN/SF-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por US\$206 000.00, cuyos fondos se utilizarán para la cobertura de todos los gastos que demande la realización de un Programa de Asesoría Técnica y Adiestramiento, que llevará a cabo el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 5o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.¹

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente de la República.

Coronel y Licenciado
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la
Presidencia de la República.

Coronel y Doctor
LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

1. Publicado el 2 de julio de 1982.

DECRETO LEY NUMERO 43-82

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Guatemala ha solicitado la colaboración del Gobierno Central, para que se le proporcione asistencia financiera con carácter reembolsable, para emprender trabajos de reconstrucción del Mercado de la Terminal, zona 4, reparación y mantenimiento de calles y limpieza de tragantes;

CONSIDERANDO:

Que los motivos invocados por la nombrada municipalidad como fundamento de su gestión, se justifican plenamente por cuanto los fondos requeridos servirán para efectuar trabajos urgentes en beneficio de los habitantes de la ciudad capital, razones por las cuales es procedente acceder a dicha solicitud,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4o. y 26 inciso 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que efectúe una Transferencia de Fondos, con carácter reembolsable, hasta por la suma de dos millones de quetzales (Q2.000.000.00) a favor de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, a efecto de que esta última pueda financiar parcialmente las siguientes obras: reconstrucción del Mercado Terminal, zona 4, Plan de mantenimiento de calles y Plan de limpieza de tragantes.

Artículo 2o.—La operación de Transferencia de Fondos, a que se refiere este Decreto estará sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones: a) Período de desembolsos: junio a diciembre de 1982, mediante mensualidades que apruebe el Ministerio de Finanzas Públicas; b) Período de reembolso: enero a octubre de 1983, en cuotas iguales mensuales y consecutivas; c) Comisión de administración: uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) anual sobre saldos no reembolsados que se pagará en las mismas fechas de los reembolsos mensuales.

Artículo 3o.—La Municipalidad de Guatemala informará mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el avance físico y financiero de las obras citadas. Por su parte la Contraloría de Cuentas supervisará el cumplimiento del calendario de desembolsos, plan de reembolso y pago de la comisión de administración y ejercerá la fiscalización respectiva sobre el uso correcto de los fondos transferidos.

Artículo 4o.—El Ministerio de Finanzas Públicas efectuará las operaciones presupuestarias que se necesitan para crear la partida con cargo a la cual se erogarán los fondos a que se refiere este Decreto.